

CONCEPTO DE JUEZ LEGO Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO PROCESAL PENAL ALEMÁN DE ADULTOS

JAVIER CASTRO JOFRÉ

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

RESUMEN

La participación de jueces legos en el modelo de justicia penal de corte acusatorio se ha entendido como uno de sus elementos esenciales, aunque no imprescindible, pues, si se revisa la estructura del sistema procesal penal chileno introducido en Chile el año 2000 podrá apreciarse que aquel elemento no existe. Esto último, en consecuencia, obliga a investigar en la doctrina y en el derecho comparado alemán, principal fuente del derecho procesal penal chileno reformado, para comprender el significado de algunas nociones ligadas al principio de participación de jueces legos, tales como: juez lego, escabino, escabinado y jurado. Y, asimismo, a explorar concretamente en su derecho procesal penal sobre la competencia y organización actual de los tribunales penales alemanes para adultos con relación a la participación en ellos de jueces legos, para tener una idea concreta de lo que debe entenderse por juez lego y las formas institucionales que adopta.

PALABRAS CLAVES: juez lego; Escabino; Jurado; Amtsgericht (Juzgado de primera instancia); Landgericht (Juzgado o Audiencia Provincial); Oberlandesgericht (Juzgado Regional Superior); Bundesgerichtshof (Corte Federal de Justicia).

ABSTRACT

Participation of lay judges in the accusatorial system of criminal justice is understood as one of the main, though not imperative, elements, because that element is not present in the structure of the penal system introduced in Chile in 2000. Consequently, the above calls for, on the one hand, research on the German comparative law, chief source of the Chilean reformed criminal law, in order to comprehend the meaning of some notions, such as *lay judge*, *escabino* [member of an "escabinado"], *escabinado* [in Spain, Germany, France, Italy or Sweden, mixed jury made up of professionally qualified judges and ordinary citizens], and *jury*, all of which relate to lay judges' participation principle; and, on the other, full exploration of the competence and present structure of the German criminal courts for adults and lay judges' participation in them, so that a concrete idea of what must be understood by "lay judge" and of the institutional frames s/he adopts can be espoused.

KEY WORDS: lay judge, escabino, jury, amtsgericht (lower court) landgericht (Provincial Court or Hearing); oberlandsgericht (Regional Superior Court); Bundesgerichtshof (Federal Court of Justice).

I. INTRODUCCIÓN

Junto al juez profesional como único operador del sistema estatal de administración penal, desde un punto de vista jurisdiccional existe en el juicio penal, todavía, otro sujeto de derecho que despliega esa misma actividad. Se trata del juez lego, aquel ciudadano común que participa en la decisión penal.

Si bien la participación directa de la ciudadanía en la administración de justicia penal no reviste ninguna novedad en el derecho europeo, por el contrario, en Chile, el juicio penal realizado ante tribunales integrados por jueces legos ha sido una cuestión más bien desconocida. Probablemente, en el derecho chileno la única manifestación al respecto, la constituye una norma algo extraviada y olvidada en el Código Penal que accidentalmente alude al jurado (art. 42)•.

La ausencia de conocimiento sobre el funcionamiento y, más aún, la falta de participación de jueces legos en los juicios de naturaleza penal hace que la adopción del modelo procedimental de corte acusatorio que se intenta en Chile desde comienzos de este siglo, sea sólo fragmentario o, dicho de otra forma, incompleto. Como se sabe, lo que diferencia en esencia a este sistema de procedimiento de cualquier otro y, especialmente, lo que lo diferencia del sistema inquisitorial es: la publicidad y oralidad en vez del secreto y escrituración del procedimiento; la libre apreciación de la prueba en lugar de la prueba legal o tasada; el ejercicio del principio acusatorio por sobre el inquisitorial y, naturalmente, el principio de participación de jueces legos en lugar de la jurisdicción exclusiva de jueces profesionales en la administración de justicia penal.

La herencia procesalista española en Chile o, si se quiere, el sistema inquisitorial, aún presente en algunas regiones de Chile, resulta incompatible con la idea de legos en el ámbito del proceso penal. Con la reforma penal adjetiva y la adopción del modelo acusatorio europeo continental, en que subyace la influencia del derecho procesal penal alemán, surgió ciertamente la posibilidad jurídica de adoptar en Chile este sistema de enjuiciamiento. No obstante, se soslayó absolutamente la idea de participación ciudadana en las cuestiones penales, razón por la cual en este artículo se expondrán algunos conceptos elementales sobre participación de legos en la administración de justicia penal y su organización en el sistema procesal penal alemán de adultos esquema que, salvo la ausencia acusada, ha servido de matriz al modelo chileno.

• Ello lo hizo notar al autor el estudiante Pablo Salas, en las cátedras de derecho procesal penal en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Como aspecto preliminar valga tener presente que una de las mayores dificultades que se presentan al tratar de analizar institucionalmente la idea de juez lego en el campo del derecho europeo y latinoamericano, es el concepto de tal, según el lenguaje que se utiliza ordinariamente para identificarlo. En efecto, los términos que se emplean en los idiomas más comunes en Europa occidental para definir y hacer referencia a los jueces legos (alemán, francés, italiano e inglés) no existen o son inexactos en castellano. Esta deficiencia es notable y a nadie debe extrañarle que los diccionarios españoles y latinoamericanos no contengan muchas de las palabras técnicas que normalmente se utilizan en el lenguaje cotidiano europeo, especialmente en el alemán¹, para aludir a los jueces legos. Por otro lado, es posible destacar que si bien es cierto la participación de aquellos ha estado siempre presente en la historia jurídica, las formas que dicha participación ha adoptado no son siempre fáciles de conceptualizar, de modo que desde esa perspectiva no es un problema menor tratar de identificar o establecer una diferencia entre juez lego y las instituciones que lo contienen: jurado (*Geschworene*) o escabino (*Schöffe*).

II. CONCEPTO DE JUEZ LEGO

La palabra lego (*Laie* en alemán) que, tanto en castellano como en alemán, tiene varios alcances, proviene del latín *laicus* y ésta del griego *λαϊκός* y comprende, a lo menos, dos significados distintos: - Persona que no tiene orden sacerdotal o que no comparte la creencia clerical en conformidad al derecho canónico, o bien, en los conventos de religiosos, al que siendo profeso, no tiene opción a las sagradas órdenes y; falto de letras o noticias.

En relación con el tema que en este artículo se expone, la palabra lego debe asociarse al segundo significado enunciado, entendiendo por tal a aquel sujeto desprovisto de conocimientos jurídicos. En consecuencia, con la palabra juez lego, se quiere distinguir del juez profesional o letrado a aquel ciudadano que sin tener conocimientos técnicos sobre el Derecho ni la calidad de juez permanente es llamado a integrar un tribunal con competencia penal a fin de que se pronuncie sobre un asunto en particular relativo a la existencia de delito, participación penal del acusado y la pena.

III. JUEZ LEGO Y OTRAS EXPRESIONES

En el derecho alemán suele asociarse la palabra lego con otros conceptos que generalmente implican la idea de participación de ciudadanos, que no son jueces, en la resolución de conflictos sociales de naturaleza penal. Así,

¹ Por ejemplo, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no existe la palabra escabino, que corresponde a la traducción de la palabra alemana *Schöffe*.

por ejemplo, suele hablarse de *Laie* como *Schöffe* (lego como escabino), *Laie* como *Geschworener* (lego como jurado) o *Laie* como *Richter* de un *Schwurgericht* (lego como juez de un jurado) y durante la segunda guerra mundial Alemania conoció la figura del *Völkrichter* (juez popular) hoy extinta.

La diferencia de términos es sutil y la verdad es que el término genérico para referirse a aquellas personas que, sin ser juristas (*Jurist*), participan de la decisión penal es *lego* (*Laie*) y las restantes palabras: *Schöffe* (escabino), *Geschworener* (jurado), etc., se refieren a las formas institucionales que adopta la participación de legos en el juicio penal, según se trate de un tribunal de jurados o un tribunal de escabinos (*Schwurgericht* o *Schöffengericht*) como se explicará más adelante.

Por otro lado, también es posible encontrar la palabra lego (*Laie*) como sinónimo de *ehrenamtlicher Richter* (juez honorífico). A este respecto vale tener presente las explicaciones anteriores y concluir que ambos términos se refieren a jueces que no son letrados, en oposición al juez de profesión (*Berufsrichter*) que sí lo es. Además, aunque en menor medida, debe considerarse que hay juristas alemanes que en vez de utilizar el término juez lego (*Laienrichter*), recurren a la expresión juez honorífico (*ehrenamtliche Richter*), para diferenciarlo del juez profesional (*hauptberufliche Richter*)².

En fin, en inglés, se utiliza la palabra *laymen* para indicar a los jueces que no son juristas *nonjurits* y en francés para lo mismo se habla de *juge non professionnel*.

Las anteriores distinciones terminológicas hacen posible el examen de otro nivel de conceptos relativos a las instituciones que envuelven la participación de legos, o sea, las formas que ha adoptado jurídicamente la participación de legos en el proceso penal, lo que implica necesariamente el análisis de dos expresiones: Jurado y Escabinado.

IV. CONCEPTO DE JURADO (*SCHWURGERICHT*)

El concepto de Jurado o Tribunal de Jurados, en el derecho procesal penal alemán, es tan complejo como el de lego. A esta confusión de términos contribuye el actual funcionamiento en el sistema judicial penal alemán de una sala penal ante la Audiencia Provincial (*Strafkammer beim Landgericht*), que conserva el nombre de Jurado (*Schwurgericht*) y que en realidad, como se verá, es un Escabinado (*Schöffengericht*).

Para dejar en evidencia lo que acaba de afirmarse, es menester considerar el tratamiento conceptual de los términos en cuestión según su comprensión en algunos diccionarios jurídicos alemanes.

² MORITZ, Klaus, *Laienbeteiligung, en das französische Arbeitsgericht* (1987), p. 21.

En su *Juristisches Wörterbuch* el Dr. Gerhard Köbler³ define al Jurado (Schwurgericht) de la forma siguiente: “...§§ 74 II, 76 II GVG es aquella sala penal que de conformidad al § 74 II GVG conoce asuntos penales (por ejemplo: asesinato, homicidio y un gran número de otros delitos con resultado de muerte) integrada por tres jueces incluido el presidente y dos escabinos. Antiguamente y en el derecho extranjero era un tribunal integrado por tres jueces y doce jurados, ante el cual los jurados decidían sobre las cuestiones de culpabilidad...”⁴.

Por otro lado el mismo Dr. Köbler⁵ define en su diccionario jurídico al integrante de un jurado (*geschworene*) y señala que “...jurado en el derecho medieval y en el derecho moderno, es quien bajo juramento ha tomado posesión de un cargo especial de la administración de justicia (por ejemplo juez honorífico en un Jurado)...”.

Similar descripción hace en su *Rechtswörterbuch* el Dr. Creifelds⁶ al referirse al jurado (*Schwurgericht*) de la forma siguiente: “...Ante el Juzgado Provincial actúan en el juicio oral en una o más salas penales con el mismo derecho a voto en la decisión sobre las cuestiones de hecho y de derecho como jurados tres jueces profesionales y dos escabinos (situación distinta hasta 1924 y en algunos derechos extranjeros en que existe deliberación separada y el poder de decisión del jurado está limitada a las cuestiones de hecho). Fuera del juicio oral deciden sólo los integrantes judiciales...” El Dr. Creifelds⁷ también explica el concepto de jurado como integrante (*Geschworene*) y describe que “...jurados se llamaban antiguamente los jueces honoríficos ante el tribunal de jurados. Ellos usan actualmente la denominación como el resto de los magistrados honoríficos ante los tribunales penales...”.

Teniendo presente las anteriores consideraciones y a fin de evitar alguna confusión hermenéutica, conviene advertir que el derecho positivo y la doctrina alemana han conocido históricamente a lo menos dos formas básicas institucionalmente distintas de participación de legos en la administración de justicia: el jurado clásico o tribunal de jurados (*klasische Schwurgericht*) y el escabinado o tribunal de escabinos (*Schöffengericht*). Al miembro de un jurado (*Schwurgericht*) se le denomina jurado (*Geschworene*), en cambio al miembro de un escabinado (*Schöffengericht*) se le denomina escabino (*Schöffe*). La confusión conceptual en Alemania es sólo aparente, y deriva de la reforma del derecho penal alemán del 4 de enero de 1924 denominada *Lex Emminger*. Hasta esa fecha funcionaban en Alemania tanto los tribunales de jurados como los tribunales de escabinos, pero la *Lex Emminger* supri-

³ KÖBLER, Gerhard, *Juristisches Wörterbuch* (München, 2001), p. 433.

⁴ Traducción del autor.

⁵ KÖBLER op. cit., p. 202.

⁶ CREIFELDS, Carl, *Rechtswörterbuch* (Berlín, 1994), p. 1050.

⁷ CREIFELDS, op. cit., p. 459.

mió los primeros, subsistiendo únicamente los tribunales de escabinos.

En castellano o español esta distinción terminológica que se viene comentando es prácticamente inexistente, pues, *Schwurgericht* significa Jurado, pero la palabra *Schöffengericht* no existe en lengua castellana o española y se le ha traducido como Escabinato, Escabinado, Tribunal de escabinos o bien Jurado Mixto.

En suma, debe entenderse que en el sistema procesal penal alemán un jurado (*Geschworener*) es un miembro de un tribunal de Jurado (*Schwurgericht*), y así también en francés: un *Juré*, es el *membre d'un Jury* y en inglés, un *juror*, es el *member of the Jury*. Y escabino (*Schöffe*) es el miembro de un tribunal de escabinos (*Schöffengericht*). La pregunta que cabe hacerse, en consecuencia, es la relativa a la diferencia entre Jurado y Escabinado.

Sin perjuicio de otras opiniones al respecto y de las explicaciones sobre los conceptos de escabino y escabinado que más adelante se formularán, la función jurisdiccional del juez lego que integra el tribunal (jurado) sería el elemento que define la clase de tribunal de legos de que se trata, lo que da origen en Alemania, entonces, a dos especies distintas de tribunales con participación de legos. En primer lugar, aquel tribunal compuesto por un juez profesional como presidente y un número determinado de legos que se pronuncian únicamente sobre la inocencia / culpabilidad del acusado, reservándose al juez de profesión la determinación de las cuestiones de derecho y las relativas a la pena. Y, en segundo lugar, por otro lado, aquel tribunal conformado por uno o más jueces profesionales (uno de ellos como presidente) y un número determinado de legos que en conjunto se pronuncian sobre las cuestiones de hecho y de derecho relativas a la existencia de delito, participación penal del acusado y quantum de la pena.

En Alemania se conoce a la primera de las instituciones mencionadas como Tribunal de Jurados o Jurado en sentido clásico (*Schwurgericht*), hoy inexistente y a la segunda, como Tribunal de Escabinos o Escabinado (*Schöffengericht*).

A todo lo anterior hay que agregar que tanto en Latinoamérica como en Europa, existe alguna literatura que señala que el escabinado (*Schöffengericht*) sería un modelo evolucionado del Jurado clásico o, al menos, una especie de él. Además, existen autores que junto a las figuras del Jurado (*Schwurgericht*) y del Escabinado (*Schöffengericht*), mencionan la existencia de un tercer tipo de Jurado olvidado en el mundo del derecho y que estaría integrado exclusivamente por legos y éstos deciden sobre la existencia de delito, responsabilidad y pena⁸.

⁸ HUBER, Barbara, *Participación de jueces legos, en El Jurado: ¿Un órgano eficiente?* (2001), p. 1.

Finalmente conviene aislar el concepto de Jurado, según la definición que proporciona el jurista alemán Hans Kempe⁹. El mencionado autor señala que Jurado es un tribunal en el cual legos sin la participación de jueces letrados entregan su veredicto sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Si se reformula esta definición es posible entender que *Schwurgericht* es un Tribunal compuesto por un juez de profesión y un número determinado de legos, quienes, sin la participación del juez letrado entregan su veredicto sobre la inocencia o culpabilidad del acusado reservándose al juez profesional la facultad de decidir exclusivamente sobre las cuestiones de derecho, especialmente, las relativas a la determinación del monto de la pena.

V. CONCEPTO DE ESCABINO Y ESCABINADO (SCHÖFFE Y SCHÖFFENGERICHT)

Como se advirtiera precedentemente, la palabra *schöffe* no existe oficialmente en castellano, esto significa que no está definida en los diccionarios españoles o latinoamericanos de la lengua y es, más bien, un término empleado por los procesalistas europeos para definir a aquellos jueces legos que en conjunto con los jueces profesionales integran un tribunal penal que se pronuncia sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho relativas a la participación punible del acusado respecto de un supuesto delito y determinan, además, el monto de la pena que debe asignarse al condenado.

El Dr. Carl Creifelds¹⁰, señala que los escabinos (*Schöffen*) “...son jueces honoríficos (jueces legos sin formación jurídica) que participan como magistrados en el juicio oral en el proceso penal con plena independencia judicial y con el mismo derecho a voto de los jueces profesionales...”.

Suele afirmarse que etimológicamente la palabra *schöffe* es de origen francés: *échevin* y, probablemente, habría servido para indicar un banquillo que se agregaba en la sala y en el que se sentaban los ciudadanos (legos) que integraban el Tribunal. O bien, con esa palabra se habría designado, en la Edad Media, al asesor del Tribunal del condado, luego hasta la revolución francesa al magistrado municipal y a continuación al magistrado adjunto al burgomaestre en los Países Bajos y Bélgica. La palabra *échevin* es traducida al alemán como *schöffe*, al italiano como *scabini* (*scabino: regidor*) y al castellano como escabino.

Actualmente, ya existe cierta uniformidad en el derecho comparado europeo y latinoamericano para agrupar bajo la palabra alemana *schöffe*, la participación de ciertos ciudadanos, legos, en el modelo de tribunal denominado Escabinado o Tribunal de Escabinos (*Schöffengericht*).

⁹ KEMPE, Hans, *Die Bestrebungen zur Reform des Schwurgerichts in Deutschland bis zur Neuordnung vom 4. Januar 1924* (Bern, 1940), p. 1.

¹⁰ CREIFELDS, op. cit., p. 499.

Pese a encontrarse determinado el sentido y alcance de la palabra *schöffe* existen, como se dijo, algunas dificultades, aunque sólo de forma, para distinguir al jurado (*Geschworen*) del escabino (*Schöffe*), pues, en Alemania a contar desde el año 1924 una sala de justicia penal perteneciente al Juzgado Provincial (*Landgericht*) funciona con el nombre de Jurado (*Schwurgericht*) y en realidad es un Escabinado (*Schöffengericht*), en consecuencia, sus miembros técnicamente son escabinos (*Schöffe*) y no jurados (*Geschworen*). En efecto, resulta de vital importancia para no confundir Jurado con Escabinado, ni jurado con escabino, concluir el punto proporcionando un concepto de esta institución.

Según Hans Kempe¹¹ Tribunal de escabinos (*Schöffengericht*) es un tribunal ante el cual jueces legos y jueces letrados deliberan en conjunto sobre la culpabilidad y la pena del acusado. Reformulando dicha definición puede decirse que: escabinado es un tribunal integrado por jueces legos denominados escabinos y jueces profesionales quienes en conjunto, con el mismo derecho de voto, deciden sobre las cuestiones de hecho y de derecho relativas a la existencia de delito y participación punible del acusado, inclusive la pena.

El modelo de Jurado alcanzó gran notoriedad tras la fundación del imperio alemán junto con la entrada en vigor de la Ley de Organización de Tribunales (*Gerichtsverfassungsgesetz*) hacia el 27 de enero de 1877 (en Chile, Código Orgánico de Tribunales). Y no sólo se instaló en el territorio alemán sino que en gran parte de Europa por la expansión del *Code d'instruction criminelle* de Napoleón. Pero simultáneamente con la implantación en Alemania del modelo de Jurado, comienzan arduos debates sobre su mantenimiento en el ordenamiento jurídico alemán, especialmente tomando en consideración que existían fervientes sostenedores de la participación de legos a través del modelo de escabinado, postura que finalmente se impondría al suprimirse en el sistema procesal penal alemán en 1924 el modelo de Jurado (*Schwurgericht*), permaneciendo en la organización judicial alemana únicamente el tribunal de escabinos. El mismo sistema ha sido adoptado, entre otros países, por Francia, Italia, Suiza, Suecia, Portugal y Grecia.

VI. COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LOS TRIBUNALES PENALES ALEMANES PARA ADULTOS CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN EN ELLOS DE LOS ESCABINOS COMO JUECES LEGOS

Salvo algunas alteraciones de menor envergadura¹², la constitución, organización y competencia en asuntos penales de los tribunales alemanes se man-

¹¹ CREIFELDS, op. cit. , p. 4.

¹² CASTRO, Javier, *Strafprozessmodelle / Laienbeteiligung in Deutschland und in Chile* (Frankfurt am Main), pp. 3 – 7.

tiene hasta hoy en la República Federal de Alemania desde que la reforma del año 1924 (*Lex Emminger*) suprimiera al Jurado.

El derecho judicial alemán (*das Gerichtsverfassungsrecht*), esto es, el relativo a la organización de la función judicial del poder, asigna la regulación de las normas fundamentales relativas a los tribunales penales ordinarios a la constitución alemana (*Grundgesetz*) y al Código Orgánico de Tribunales alemán (*Gerichtsverfassungsgesetz*). El principio básico en la materia es el del juez legal. Así, el artículo 101 I 2 de la Constitución alemana señala que nadie puede ser privado del juez legal (“...*niemand darf seinem gesetzlichen Richter entzogen werden...*”), sin embargo, tal principio tiene un alcance aún mayor, esto es, que sólo en virtud de una ley y con anterioridad a la comisión de delito puede determinarse el tribunal competente para el conocimiento de los asuntos penales. En consecuencia, se prohíben los tribunales excepcionales, según se desprende de la misma disposición citada (“*Ausnahmegerichte sind unzulässig...*”).

La pregunta que cabe hacerse, entonces, es ¿cómo se organizan estructuralmente los tribunales penales ordinarios alemanes para dar cabida a la participación de jueces legos en la modalidad de escabinos?

VII. CATEGORÍAS DE COMPETENCIA

Ante todo debe tenerse presente que los tribunales penales alemanes para adultos están integrados siempre por jueces letrados o profesionales y en algunos casos únicamente por jueces letrados y la regla fundamental sobre la participación de legos en materia penal está contemplada en el Art. 30 del Código Orgánico de Tribunales (GVG), disposición que prevé la intervención de los escabinos durante el desarrollo del juicio oral con el mismo derecho a voto de los jueces letrados. Para ellos son válidas del mismo modo que para los jueces letrados las normas que regulan la participación de los tribunales ordinarios en base al principio del juez legal (*gesetzlicher Richter*) y están sujetos a las normas de competencia que luego serán explicadas.

El derecho judicial alemán abarca distintos criterios de competencia que impiden contestar con exactitud matemática la pregunta sobre el tribunal competente. En derecho alemán se habla con relación a la organización de los tribunales penales alemanes de categorías de competencia (*Arten der Zuständigkeiten*). Merece destacar que la organización de los tribunales en Alemania es asunto de cada Estado (*Land*) en particular. El Código Orgánico de Tribunales se limita a constatar cuáles son los tribunales, cómo se integran y la competencia que les corresponde en relación a cada delito. Así, los Estados determinan dónde debe existir un tribunal penal y cuál. Asimismo, determinan el número de tribunales y, en fin, la forma en que debe repartirse la competencia territorial. En consecuencia, es posible advertir tres categorías de competencia penal para contestar las preguntas sobre com-

potencia en la materia y las normas al respecto no se encuentran en el Código Orgánico de Tribunales (*Gerichtsverfassungsgesetz*), sino en el Código Procesal Penal alemán (§§ 1 a 21 *Strafprozessordnung*).

1. *Competencia objetiva (sachliche Zuständigkeit: §§ 1 a 6 StPO)*

A esta categoría de competencia concierne la pregunta sobre el tribunal a quien le corresponde el conocimiento de un asunto penal en primera instancia, o sea, a un Juzgado de Primera Instancia (*Amtsgericht*), o a un Juzgado o Audiencia Provincial (*Landgericht*) o a un Juzgado Regional Superior (*Oberlandesgericht*)¹³.

2. *Competencia territorial (örtliche Zuständigkeit: §§ 7 a 21 StPO)*

Recurriendo a esta categoría de competencia se determina o selecciona aquel tribunal que, entre varios competentes objetivamente, conocerá de una causa penal, según el lugar en que se hubiere cometido el hecho que da origen a la investigación penal.

3. *Competencia funcional (funktionelle Zuständigkeit)*

Esta categoría de competencia no recibe tratamiento legal y se recurre a ella en el derecho procesal penal alemán para dilucidar los problemas de competencia que no pueden resolverse recurriendo a las categorías de competencia anteriores (*sachliche y örtliche Zuständigkeit*). Así se superan, por ejemplo, los problemas de distribución de competencia sobre recursos entre salas de justicia penal (*Spruchkörper*) con la misma potestad penal, como en el caso de suscitarse conflicto entre cámaras penales de competencia general (*allgemeine Strafkammer*) y cámaras penales con competencia especial para delitos económicos (*Wirtschaftsstrafkammer*), o bien, problemas relativos a la competencia del juez de instrucción (*Ermittlungsrichter*) en la etapa de investigación (*Ermittlungsverfahren*) para decretar una orden de detención (§ 125 I StPO).

Efectuadas las prevenciones anteriores, entonces, resta analizar cómo se organizan los tribunales penales alemanes para conocer de los asuntos que se someten a su conocimiento.

VIII. COMPETENCIA DE LOS JUECES LETRADOS PENALES Y JUECES LEGOS EN PRIMERA INSTANCIA

Existen básicamente tres tipos de juzgados con competencia penal para adul-

¹³ Las traducciones españolas para *Amtsgericht*, *Landgericht* y *Oberlandesgericht* no son muy precisas y en este trabajo se ha recurrido a las efectuadas en *Rechts- und Wirtschaftswörterbuch* (alemán - español) de Herbert. H. Becher, München, 1989.

tos en el sistema procesal penal alemán: Juzgados de Primera Instancia (*Amtsgericht*), Juzgado o Audiencia Provincial (*Landgericht*) y Juzgado Regional Superior (*Oberlandesgericht*).

1. *Juzgados de Primera Instancia (Amtsgericht)*

El primer peldaño del complejo sistema judicial penal alemán es ocupado por los Juzgados de Primera Instancia, cuyos rasgos básicos de competencia y estructura se describirá en lo que sigue.

a) Competencia de los Juzgados de Primera Instancia. Para determinar la competencia de tales tribunales, se recurre a un complicado método denominado de substracción (*Substraktionsmethode*). Así, en conformidad a lo dispuesto en el § 24 I GVG el Juzgado de primera instancia es competente cuando:

i) No es obligatoria la competencia del tribunal de jurados o de la cámara penal con competencia especial para delitos contra la seguridad del estado o del tribunal regional superior (§ 24 n° 1 GVG).

ii) No se espera una pena privativa de libertad superior a cuatro años (§ 24 n° 2 GVG).

iii) El Ministerio Público en atención al especial significado del caso no ejerce la acción penal ante el Juzgado Provincial (§ 24 n° 3 GVG).

b) Juzgado Unipersonal Letrado / Tribunal de Escabinos. Las salas penales de justicia del Juzgado de Primera Instancia son: el Juzgado Unipersonal Letrado (*Strafrichter*) y el Tribunal de Escabinos (*Schöffengericht*) y, aunque parezca una redundancia, ellos solamente tienen competencia en primera instancia (existen tribunales en primera instancia que tienen competencia tanto en ella como en la instancia de recursos: Juzgado Provincial y Juzgado Regional Superior). Además, debe aclararse, desde luego, que la competencia de un Juzgado Unipersonal Letrado o de un Tribunal de Escabinos queda configurada una vez que se ha establecido, a su vez, que un asunto penal es de competencia del Juzgado de Primera Instancia al que pertenecen.

i) Juzgado Unipersonal Letrado. Este tribunal está integrado únicamente por un juez profesional (*Strafrichter*) y su competencia recae sobre criminalidad de bagatela, vale decir, casos de ejercicio de acción privada y delitos respecto de los cuales está prevista (se espera) una pena privativa de libertad no superior a dos años (§ 25 GVG).

ii) Tribunal de Escabinos. El tribunal de escabinos está integrado en conformidad a lo dispuesto en el § 29 I GVG con dos jueces letrados y dos escabinos, aunque para causas de volumen extenso, a solicitud del Ministerio Público, puede ampliarse la constitución del tribunal con un escabino más (§ 29 II GVG) y resuelve los asuntos penales que envuelven criminali-

dad mediana. Su competencia está circunscrita en términos negativos (§ 28 GVG). Esto significa que interviene cuando la competencia no se ha entregado al Juzgado de Primera Instancia por aplicación del § 24 I n° 1 a 3 GVG (las penas que se esperan son inferiores a cuatro años) y, además, cuando un Juzgado Unipersonal Letrado no es competente en conformidad a lo previsto en el § 25 GVG (las penas que se esperan son superiores a dos años).

2. *Juzgado Provincial (Landgericht)*

Las salas de justicia penal ante el Juzgado Provincial se denominan cámaras penales (*Strafkammern*). En primera instancia se pronuncian sobre los asuntos penales respectivos las cámaras mayores (*grosse Strafkammern*), que están integradas con tres jueces letrados y dos escabinos (§ 76 I GVG). Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia el año 1993 de la Ley de Descongestión de la Administración de Justicia (*Gesetz zur Entlastung der Rechtspflege vom 11. 1. 1993*: RpfEntlG), pueden constituirse o sesionar únicamente con dos jueces letrados.

a) Competencia del Juzgado Provincial. El Juzgado Provincial tiene competencia para conocer asuntos penales que envuelven criminalidad grave, inclusive delitos que conllevan presidio perpetuo. En resumen, son las hipótesis siguientes:

i) Crímenes contemplados en el § 74 II GVG. Dicha disposición enumera 26 crímenes y en general se refiere a aquellos con resultado de muerte. Por ejemplo, el n° 13 del § 74 II contempla el robo con resultado de muerte previsto en el § 251 del Código Penal alemán (Raub mit Todesfolge).

ii) Crímenes y simples delitos que tengan prevista (que se espere) una pena superior a cuatro años o respecto de los cuales el Ministerio Público en atención al significado o connotación del caso ha ejercido la acción ante el Juzgado Provincial (§ 74 I GVG)

b) Competencia de las cámaras mayores especiales. El Juzgado Provincial en primera instancia está compuesto por cámaras mayores con competencia general pero existen junto a ellas, también, cámaras mayores con competencia especial para determinados grupos de delitos, aun cuando desde el punto de vista de su constitución (número de legos y letrados) y atribuciones no exista entre ellas mayor diferencia. Ellas son:

i) Jurado (*Schwurgericht*). Esta cámara penal mayor, es la que sólo conserva el nombre de Jurado (Schwurgericht), institución que como se advirtió precedentemente fuera suprimida por la Lex Emminger de 1924. Actualmente, es un Tribunal de Escabinos (Schöffengericht).

El Jurado según lo establecido en el § 74 II GVG tiene competencia sobre delitos capitales (asesinato, homicidio simple, lesiones con resultados de muerte, etc.).

ii) Cámara penal con competencia especial sobre delitos penales económicos (*Wirtschaftsstrafkammer*). Esta cámara mayor de acuerdo con lo dispuesto en el § 74 C GVG tiene competencia exclusiva para conocer delitos penales económicos regulados en diversas leyes penales (ley sobre patentes: *Patentgesetz*, ley sobre modelos de utilidad: *Gebrauchsmustergesetz*, etc.).

iii) Cámara penal con competencia especial sobre delitos que atentan contra la seguridad del Estado (*Staatsschutzkammer*). Ella tiene una competencia exactamente definida en el § 74 A I GVG. Esa disposición señala que ante un Juzgado Provincial en cuyo territorio tenga su asiento un Juzgado Regional Superior, se constituye como sentenciador en primera instancia en dicho territorio una cámara penal especial para las hipótesis que esa misma disposición indica, entre otros, aquel caso en que el Fiscal Federal General (*Generalbundesanwalt*), autoridad máxima del Ministerio Público Federal (Bundesanwaltschaft) atendida la especial connotación del caso (*besonderen Bedeutung des Falles*) asume la persecución penal.

3. Juzgado Regional Superior (*Oberlandesgericht*)

Este órgano judicial está compuesto por salas de justicia penal denominados senados penales (*Strafsenate*), aunque en Berlín se denominan Tribunales Camerales (*Kammergericht*) y no existe ante ellas participación de jueces legos.

Los senados están integrados con tres o cinco jueces letrados según lo dispone el § 122 II GVG y tienen competencia para asuntos penales que constituyen delitos contra la seguridad del Estado incluidos aquellos a los cuales se asocia presidio perpetuo. Específicamente, son los mencionados en el § 120 I GVG (delito de traición a la paz del § 80 del Código Penal alemán, delitos de alta traición de los §§ 81 a 83 del Código Penal alemán, etc.); los enumerados en el § 74 A I GVG (delito de sospecha política del § 241 A del Código Penal, delito de secuestro del § 234 A del Código Penal, etc.) y, en fin, determinados homicidios cuya persecución penal, atendida la especial significación del caso, es asumida por el Fiscal General Federal según lo establecido en el § 120 II GVG.

IX. COMPETENCIA PENAL Y PARTICIPACIÓN DE JUECES LEGOS EN RELACIÓN CON LA INSTANCIA DE RECURSOS

La participación de los jueces legos en el derecho procesal penal alemán no se agota en la primera instancia e intervienen también en la instancia de recursos (los recursos que contempla el derecho procesal penal alemán son

únicamente: apelación, queja y casación) aunque con algunas limitaciones como se verá a continuación.

1. *Ante el Juzgado Provincial*

Las salas de justicia penal ante el Juzgado Provincial pueden ser de dos tipos: las cámaras mayores (*grosse Strafkammer*) que están integradas por tres jueces letrados y dos escabinos y las cámaras menores (*kleine Strafkammer*) que están integradas por un juez letrado y dos escabinos. La competencia de cada cual dependerá del recurso interpuesto, que puede ser de dos tipos: apelación y queja.

a) Competencia respecto del recurso de apelación. El Juzgado Provincial resuelve los recursos de apelación (§§ 312 a 332 StPO) deducidos contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, sea que se trate de las resoluciones del Juzgado Unipersonal Letrado o del Tribunal de Escabinos.

Las salas de justicia penal ante el Juzgado Provincial que intervienen en caso de los recursos de apelación son cámaras menores (*kleine Strafkammer*) y están integradas con un juez letrado y dos escabinos según lo dispuesto en los §§ 74 III y 76 I GVG.

b) Competencia respecto del recurso de queja. La competencia del Juzgado Provincial para conocer de los recursos de queja (§§ 304 a 311 A StPO) queda circunscrita respecto de las providencias (*Verfügungen*) dictadas por los jueces del Juzgado de Primera Instancia y respecto de sentencias (*Beschlüsse*) del Juzgado de Primera Instancia. Y, en conformidad a lo dispuesto en los §§ 73 y 76 I GVG, en el conocimiento de los recursos de queja interviene una cámara mayor sin participación de escabinos.

2. *Ante el Juzgado Regional Superior*

Los únicos recursos que pueden plantearse ante el Tribunal Regional Superior son el recurso de casación, que en alemán se denomina *Revision* (§§ 333 a 358 StPO) y el recurso de queja.

a) Casación. No existe participación de escabinos en los senados penales del Juzgado Regional Superior (§ 116 GVG) y ellos están integrados con tres jueces letrados (§ 122 Abs. 1 GVG) que conocen del recurso directo de casación o, también denominado, casación *per saltum* (*Sprungrevision*) interpuesto contra las sentencias del Juzgado de Primera Instancia. También les corresponde el conocimiento del recurso de casación deducido contra las sentencias del Juzgado Provincial dictadas al tiempo de pronunciarse sobre los respectivos recursos de apelación y, por último, se les atribuye compe-

tencia para conocer del recurso de casación interpuesto contra la sentencia de primera instancia pronunciadas por las cámaras penales del Juzgado Provincial, exclusivamente si se trata de vulneraciones al Derecho Regional (*Landesrecht*) en conformidad a lo dispuesto en el § 121 I n° 1 GVG.

b) Queja. Tampoco existe participación de escabinos en esta instancia de recursos y el Juzgado Regional Superior que está integrado por tres jueces letrados conoce de los recursos de queja interpuestos contra las sentencias de los Juzgados Provinciales (§ 121 I n° 2 y 3 GVG).

3. *Ante la Corte Federal de Justicia (Bundesgerichtshof)*

Por último, en materia de recursos también conviene tener presente la competencia de la Corte Federal de Justicia (*Bundesgerichtshof*) compuesta por salas de justicia penal que se denominan senados penales (§ 130 *Gerichtsverfassungsgesetz*). Existen cinco senados penales (*Strafsenate*): cuatro en Karlsruhe y uno en Leipzig. Estos senados penales tienen una composición variable. Para el conocimiento de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de primera instancia de los Juzgados Regionales Superiores respecto de delitos contra la seguridad del estado se integran por cinco jueces letrados sin participación de escabinos y para el caso del conocimiento de determinados recursos de queja contra las sentencias de las cámaras mayores de los Juzgados Provinciales únicamente con tres jueces letrados (§§ 130, 135 y 139 GVG).